

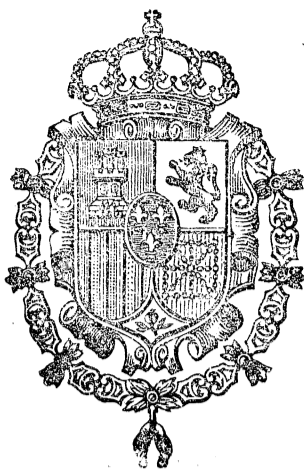
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid	Por un mes.....	Ptas. 15
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses..	— 45
Ultramar	Por tres meses..	— 60
Estranjero	Por tres meses..	— 90

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez de instrucción de Bilbao, de los cuales resulta:

Que con fecha 11 de Julio de 1896, D. Fidel Hurria, Arquitecto municipal de Deusto, formuló escrito ante el Juzgado de instrucción de Bilbao denunciando el hecho de haber presentado el Alcalde de dicho Municipio, D. José de Ondarra, á la aprobación de la Corporación una cuenta de jornales no devengados, sorprendiendo al efecto la firma á dicho Arquitecto:

Que incoado el oportuno sumario, y mandado acumular al mismo el formado ante dicho Juzgado, á consecuencia de denuncia formulada por varios Concejales del repetido Ayuntamiento sobre abusos cometidos en aquella Administración municipal, estando practicándose las diligencias acordadas; el Gobernador, á quien el Alcalde de Deusto había acudido solicitando de su autoridad requiriese de inhibición al Juez, lo hizo así, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que el hecho denunciado y que era objeto del sumario había de proporcionar necesariamente gastos ó ingresos al Municipio, y ser parte de sus presupuestos y cuentas, cuya aprobación y censura era materia exclusiva de la Diputación provincial, la cual, y por virtud expresa de lo dispuesto en el art. 75 de la ley Provincial, se hallaba entendiendo en el asunto y habría de decidir en su día lo que procediera; y en que existía, por tanto, una cuestión previa que ventilar administrativamente, de cuya resolución habría de depender el curso y fallo del procedimiento judicial; citaba además el Gobernador las Reales órdenes de 8 de Junio de 1878, 13 de Diciembre de 1882, 8 de Agosto de 1891, la disposición 4.^a transitoria de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1892, el concierto económico de las Provincias Vascongadas con el Estado de 1.^o de Febrero de 1894 y los artículos 2.^o y 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: la disposición del art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y la naturaleza del hecho denunciado; que no existía ninguna disposición legal que facultase á las Diputaciones provinciales ni á ningún otro organismo administrativo para declarar la realización ó inexactitud de hechos de la clase del denunciado, cuyo esclarecimiento y persecución corresponde únicamente á la jurisdicción ordinaria, toda vez que no se trataba de recusar acuerdos del Ayuntamiento ni de inspeccionar el estado de los servicios, cuentas y Archivo del Municipio, ni de adoptar medidas para mejorar la situación del mismo, pues se trataba solamente de actos realizados individualmente por el Alcalde, siendo, en su consecuencia, la Autoridad judicial la única competente para conocer del incoado sumario:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.^o Que el hecho denunciado objeto del sumario que motiva el presente conflicto se halla íntimamente relacionado con la aprobación ó censura de las cuentas del Municipio de Deusto, cuya función es exclusiva de las Autoridades del orden administrativo:

2.^o Que en tanto no recaiga la correspondiente aprobación en las repetidas cuentas municipales y se decida si la Alcaldía se excedió ó no de sus atribuciones al obrar como obró en lo que se refiere al hecho denunciado, es evidente que existe por resolver una cuestión previa esencialmente administrativa, de la cual puede depender el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales del fuero ordinario:

3.^o Que se está, por lo tanto, en uno de los casos de excepción previstos en el art. 3.^o citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Tiburcio y Buenaventura Pascual y Gil, condenados á muerte por la Audiencia de Vitoria en causa sobre asesinato y violación:

Teniendo en cuenta las excepcionales circunstancias que han concurrido en este caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oídos la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con un voto particular de este Alto Cuerpo, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar por la de cadena perpetua y accesorias correspondientes la pena de muerte im-

puesta en esta causa á Tiburcio y Buenaventura Pascual y Gil.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 105—8 JUNIO 1897

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (Costa Noroeste.)

Reinstalación de una boya en la ría de Vigo.

Núm. 724, 1897.—Según aviso de la Autoridad marítima, el 26 de Mayo próximo pasado quedó reinstalada en su emplazamiento la boya modelo C que marcaba el bajo de Cabo de Mar en la ría de Vigo, después de reparada y pintada á fajas verticales blancas y rojas.

Carta núm. 124 de la sección II.

Retirada temporal de dos boyas en la ría de Vigo.

Núm. 725, 1897.—Según aviso de la Autoridad marítima, han sido retiradas el día 26 de Mayo próximo pasado, con objeto de reparar y pintar, la boya modelo C que marcaba el bajo Borneira en la ría de Vigo, quedando provisionalmente validado dicho bajo con un bocoy pintado de negro, y la boya modelo D que marcaba el bajo Rodeira en la misma ría, que dando provisionalmente validado dicho bajo con un bocoy pintado de negro.

Carta núm. 124 de la sección II.

Francia (Costa W).

Supresión temporal del faro flotante de By y de la boya luminosa S. de Mapon (Gironde).

(Direction des Phares et Balises. Paris. Mai, 1897.)

Núm. 726, 1897.—Se han suprimido provisionalmente, conforme á las indicaciones del Aviso núm. 95/659 de 1897:

1.^o El faro flotante de By, formado por un pontón pintado á fajas horizontales, negras y rojas alternadas, el cual lleva una luz fija de horizonte blanca, fondeado en 45° 23' 45" N. por 5° 23' 3" E.

2.^o La boya luminosa S. de Mapon pintada de rojo, con una luz blanca, fondeada en 45° 16' 55" N. por 5° 26' 43" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 54.

Carta núm. 136 A de la sección II.

Canal de la Mancha.

Francia.

Boya al garete.

(Avis aux Navigateurs, núm. 100/676. Paris, 1897.)

Núm. 727, 1897.—Según informe del Embajador de S. M. británica en París, el *Biddick* encontró el 22 de Abril, á las nueve de la mañana, á 11 millas al N. N. W. de la isla de Bas, una gran boya ó valza de hierro, al parecer luminosa.

El vapor *Empress* encontró el 22 de Abril, á las once de la mañana, á 26 millas al N. W. de las islas Sept, una gran boya de hierro con dos cadenas.

El yacht *Foam* encontró el 29 de Abril, á mediodía, á 60 millas por fuera de Ouessant (48° 59' N. por 0° 34' E.) una boya grande pintada de encarnado.

Carta núm. 538 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

Entrada en el canal de Zuiderdiep (Zeegat de Goeree).

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/667. Paris, 1897.)

Núm. 728, 1897.—Por la extensión del banco de la punta Kwade Hoek, los buques que entren en el Zuiderdiep deberán seguir la dirección de la luz de Scharrezeepolder, visán-

dola por la izquierda de la luz de Stellingdam (y no la enflación S. 25° E. de estas luces). Esta nueva derrota les hace encontrar fondos de 5^m,6.

Cuaderno de faros núm. 3, pág. 34.
Carta núm. 44 de la sección II.

Desplazamiento de boyas en el Nieuwegat ó Noordergat (Zeegat de Goeree).

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/668. Paris, 1897.)

Núm. 729, 1897.—En el Nieuwegat ó Noordergat, la boya cónica de globo núm. 1 ha sido fondeada en 51° 56' 4" N. por 10° 10' 33" E. La boya plana núm. 16 se fondeó en 3^m,4 de agua 51° 55' 42" N. por 10° 12' 20" E. (Aviso núm. 32/233 de 1896.)

Carta núm. 44 de la sección II.

Desplazamiento de una boya del Rug van Scheelhoek (Zeegat de Goeree).

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/669. Paris, 1897.)

Núm. 730, 1897.—La boya esférica de diamante, sin número, pintada á fajas horizontales rojas y negras, del Rug van Scheelhoek, ha sido fondeada en 5^m de agua en 51° 51' 56" N. por 10° 14' 2" E. (Aviso núm. 168/1.197 de 1896.)

Carta núm. 44 de la sección II.

Cambios en el valizamiento del canal de Grevelingen (Zeegat de Brouwershaven).

(Avis aux Navigateurs, núm. 99/670. Paris, 1897.)

Núm. 731, 1897.—Se han efectuado los cambios siguientes en el valizamiento del canal de Grevelingen:

1.º La boya cónica núm. 5 ha sido fondeada en 7^m,5 de agua en 51° 41' 48" N. por 10° 13' 24" E., y una boya cónica número 6, de globo, lo ha sido en 10^m de agua en 51° 41' 24" N. por 10° 14' 58" E.

2.º Las boyas cónicas numeradas 5, 6 y 7, lo están ahora con los números 7, 8 y 9 respectivamente.

Carta núm. 44 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Túnez.

Núm. 732, 1897.—El Cónsul de España en Túnez comunica haberse inaugurado oficialmente el nuevo puerto de Sfax el día 24 de Abril próximo pasado, para el cual ha establecido el Gobierno francés una tarifa provisional inserta en el *Diario oficial tunecino*.

Carta núm. 3 de la sección III.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 16 de Junio de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses	Días.			
D. José Ladrón de Guevara	1	»	»	Párvulo	Sarampión	Bastero, 27.
Nicanor Cedillo	5	»	»	Idem	Idem	Cuesta de las Descargas, 12.
Eleuterio Ortega	1	»	»	Idem	Idem	Méndez Alvaro, 33.
Esteban García	1	»	»	Idem	Fiebre tifoidea	Ilustración, 8.
José Sánchez	1	»	»	Idem	Tuberculosis	Hermosilla, 57.
Eladio Alosete	50	»	»	Casado	Idem pulmonar	Toledo, 72.
Agustín Salmerón	52	»	»	Idem	Cáncer del estómago	Carbón, 9.
Juan María Pinto	64	»	»	Idem	Carcinoma del estómago	Hospital Provincial.
León Fernández	28	»	»	Soltero	Endocarditis	Rivera del Manzanares, 1.
Ildefonso Naval	60	»	»	Casado	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
Antonio Llusió	64	»	»	Viudo	Bronquitis crónica	Colón, 15.
Andrés Cortinas	4	»	»	Párvulo	Idem capilar	C. de Gil Imon, 2.
Manuel Crespo	64	»	»	Casado	Pulmonía	Trafalgar, 32.
Pablo Gutiérrez	66	»	»	Viudo	Enterocolitis	Valverde, 11.
Saturnino Lobo	2	»	»	Párvulo	Idem	Bravo Murillo, 44.
Andrés Domínguez	»	»	5	Idem	Ictericia de los recién nacidos	Inclusa.
Martín Merino	»	4	»	Idem	Meningitis	Delicias, 16.
Isidoro Rodríguez	6	»	»	Idem	Idem	Reyes, 17.
José Segura	2	»	»	Idem	Idem	Arganzuela, 33.
Emeterio Manzanares	5	»	»	Idem	Hidrocefalo	Monteleón, 33.
Pernando Talavera	»	1	»	Idem	Meningitis	Jesús del Valle, 28.
Aureliano de Benito	1	»	»	Idem	Idem	Relatores, 10.
Alejandro Shel	74	»	»	Viudo	Parálisis agitante	Alcalá, 51.
Eusebio Molina	1	»	»	Párvulo	Eclampsia	Delicias, 29.
José Pascual	»	2	»	Idem	Atrepsia	Amparo, 94.
Justo Rojo	»	10	»	Idem	Idem	Serrano, 44.
Marcos de León	»	»	»	»	Traumatismo cerebral	Depósito judicial.
Feto masculino	»	»	»	»	»	Lope de Vega, 21.
Idem	»	»	»	»	»	Tinte, 5.
Idem	»	»	»	»	»	Inclusa.
Doña Josefa Carrión	3	»	»	Párvulo	Viruela	Toledo, 61.
Teresa García	2	»	»	Idem	Sarampión	Esquilache, 7.
Felipa Casado	1	»	»	Idem	Idem	Ceres, 25.
Juana Calvo	78	»	»	Viuda	Fiebre tifoidea	Hospital del Niño Jesús.
Florentina Cos	66	»	»	Idem	Pulmonía grippal	Silva, 34.
Juliana Cervantes	»	14	»	Párvulo	Tabes mesentérica	Concepción Jerónima, 12.
Vicenta Mauro	31	»	»	Soltera	Tuberculosis pulmonar	Hospital Provincial.
Isabel García	3	»	»	Párvulo	Idem	Sombrerete, 9.
Teodora Fernández	»	7	»	Idem	Tabes mesentérica	Navarra, 15.
Facunda Serrano	6	»	»	Idem	Tuberculosis meníngea	Carranza, 4.
Juana Rodríguez	6	»	»	Idem	Idem generalizada	Blasco de Garay, 29.
Inés García	29	»	»	Viuda	Idem pulmonar	Hospital Provincial.
Catalina Isla	62	»	»	Idem	Cáncer uterino	Camino de San Isidro, 46.
Victoria Fernández	60	»	»	Casada	Idem	Beatas, 18.
Encarnación Molina	62	»	»	Viuda	Caquexia cancerosa	García Luna, 8.
Amparo Mora	1	»	»	Párvulo	Accidentes de la dentición	Guindalera (choza).
José López	45	»	»	Viuda	Cardiopatía	Hospital Provincial.
Benita Vaquerizo	5	»	»	Párvulo	Laringitis	Mancebos, 8.
Carmen Pleabea	58	»	»	Soltera	Pulmonía	Paseo del Obelisco, 6.
Carmen Abad	6	»	»	Párvulo	Idem	Princesa, 12.
María Sanz	62	»	»	Casada	Idem	C. del Rusolid, 3.
Enrillia Guastasio	71	»	»	Idem	Idem	Olid, 9.
Victoriana Bartolomé	75	»	»	Viuda	Idem	Trafalgar, 2.
Teresa de Pablo	»	8	»	Párvulo	Enterocolitis	San Bernardo, 125.
Martina Rojo	»	»	»	»	Hemorragia cerebral	Depósito judicial.
Francisca Colás Pérez	80	»	»	Viuda	Reblandecimiento cerebral	Hospital Provincial.
María Fernández	62	»	»	Casada	Quemaduras	Depósito judicial.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de leña de encina y pino que sea necesaria en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado en 95.640 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los Establecimientos de la Beneficencia provincial, la leña de encina y pino que sea necesaria desde el día siguiente al en que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899.

2.^a El combustible objeto de este contrato será de superior calidad, y tanto la leña de encina como la de pino estarán bien secas y cortada en trozos del tamaño que se le indique por el Director ó Interventor del respectivo establecimiento. Si no reuniese las condiciones del contrato á juicio de dichos funcionarios ó de la persona encargada de recibirla, el contratista vendrá obligado á sustituir la leña que fuese desechada, por otra que las reúna, en el preciso plazo que le fuere señalado; en la inteligencia que de no verificarlo el mismo se procederá por la Dirección á su adquisición por cuenta del rematante.

3.^a El precio del quintal métrico de leña, tanto de encina como la de pino, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 6 pesetas el quintal métrico de una ó de otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.^a Este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 4.782 pesetas en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos. Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas. Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señala se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de leña de encina y pino que sea necesaria en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, se obliga á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carbón de encina y pino que sea necesario para el consumo del mismo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe se ha calculado asciende á 58.140 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, desde el día siguiente al que se le comunique la aprobación del remate hasta 30 de Junio de 1899, el carbón de encina y pino que sea necesario en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, siendo de cuenta del contratista la conducción y entrega del artículo en los referidos establecimientos con envase de pleita y bien acondicionados.

2.^a El carbón ha de ser de encina canutillo y el de pino en buenas condiciones, recién quemado y sin mezcla de tierra, cantos ni cisco. Si estas condiciones no las reuniese á juicio de los Sres. Director, Interventor ó de la persona encargada de recibir el combustible, el rematante tendrá la ineludible obligación de presentar dicho artículo en el plazo que la Dirección señale en las condiciones que anteriormente quedan citadas; en la inteligencia que si no lo verificara se procederá por la misma á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio requiera.

3.^a El precio de cada quintal métrico de carbón de encina y pino será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 9 pesetas quintal métrico, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.^a El importe de este suministro se abonará al contratista

por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

5.^a Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.^o, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 2.907 pesetas en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.^a El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.^a No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.^a El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al su ministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carbón de encina y pino que sea necesario en los Establecimientos provinciales de Beneficencia desde el día que se le adjudique el remate hasta 30 de Junio de 1899, se compromete á su oferta dicho artículo al precio de (expresado en letra) el quintal métrico

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya. — El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Aguilar.—Taboada, sin señas.
- París.—Vargas.
- Valencia.—Laiglesia.
- Adela Salas, Príncipe, 12, segundo.
- La Hagrice.—Alvairo Altímare, sin señas.
- Sevilla.—Eduardo Caba, hotel Madrid (ausente).
- Gracia.—Eduardo Carasola, Congreso.
- Teruel.—Condesa Florid, sin señas.
- Sevilla.—La Catalina, ídem.
- Orihuela.—Valentín Sánchez, Mayor, 25.
- Mr. Camilo Serra, Poste telegraph que.
- Mr. Theodoro Ayata, lista Telégrafos.
- Eulogio Ertrillo.
- Lino Lenva.
- Ivanens Javiero.
- Lanairo Ifulo.

NOROESTE

- Toledo.—Joaquín Bríos, Limón, 40.

ESTE

- Aranjuez.—Luisa Flores, Serrano, 6.
- Madrid 20 de Junio de 1897.—El Jefe del Cierre, Gregorio L. Gavila.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas.....	874	229	1.103	251.495
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	117	4	121	17.719
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	108	10	118	18.662
Idem 3.ª — Infantas, 11.	147	11	158	25.547
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	87	10	97	19.675
TOTALES.....	1.333	264	1.597	333.098

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

	Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital é intereses.
Central.....	286	316	602	304.181

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviglioli.—D. Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Camarines.—Marqués de Cubas.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—D. Andrés Mellado y Fernández.—Marqués de Goicoerrotea.—D. Luis de Drumen.—D. Luis Alvarez de Estrada.

Madrid 20 de Junio de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

D. Joaquín Sánchez de Toca, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que próxima ya la temporada de baños, creo conveniente recordar al público las siguientes disposiciones contenidas en las Ordenanzas municipales, con relación á los baños en el río Manzanares:

Art. 567. Corresponde al Ayuntamiento la concesión de las licencias para el establecimiento de baños en la ribera del río Manzanares.

Art. 568. El Alcalde ó los Tenientes de Alcalde en sus respectivos distritos son los encargados de vigilar y hacer cumplir todos los servicios que se refieren al aprovechamiento de las aguas que discurren por el río Manzanares, dentro del término municipal de Madrid, en lo relativo á baños y lavaderos, rectificación, defensa y limpieza de su cauce, así como de las obras públicas que se ejecuten en el mismo con fondos de Madrid.

Art. 569. Los dueños, colonos ó arrendatarios de los lavaderos de las dos riberas pueden construir baños en el lecho del río, previa la oportuna autorización del Ayuntamiento, después de oír al Arquitecto municipal y con sujeción á las prescripciones contenidas en el presente capítulo.

Art. 570. En cada lavadero ó posesión de dominio particular contiguos al lecho del río, podrá construirse, con la oportuna licencia, al número de baños que su dueño, colono ó arrendatario tenga por conveniente y permita la longitud de la lengua de agua del río y ribera de que disponga la posesión, procurando que el suelo de todo baño esté en plano inclinado desde el pie á la cabeza por donde entre el agua.

Art. 571. Todo baño, sea cual fuere su extensión, distará tres metros de las medianerías de las fincas contiguas y otros tres de cualquiera de las dos riberas, de modo que no impida el libre curso de las aguas por el lecho del río.

Art. 572. Todo baño grande tendrá, cuando menos, cuatro metros de abertura en su parte baja é inferior, y estará construido en plano inclinado para la fácil corriente de las aguas y para el barrido y limpieza de su suelo.

Art. 573. Sobre el caz de la ribera, toldillos, chorreras ó canal de desagüe de los baños y demás paseos del lecho del río, se colocarán pontones partátiles con dobles tablonos de 20 centímetros de ancho y 5 de grueso, debidamente apoyados y enlazados entre sí.

Art. 574. La construcción de todo baño será precisamente de la denominada de caja y no de cama, empleando en aquélla buenos tablonos y estacas debidamente introducidas en el terreno, de suerte que unos y otras no sobresalgan del lecho natural del río.

Art. 575. Obtenida que sea la licencia para la construcción de un baño, lo pondrá el interesado en conocimiento del Presidente de la Junta práctica y de los dueños ó colonos de las fincas contiguas para que inspeccionen la colocación de los perfiles ó carrera que dexa paso á las aguas y corresponda á la clase y número de baños que se contruya en su posesión.

Art. 576. Las arenas y tierras procedentes del vaciado de los baños se colocarán, formando pezo, en la dirección de la corriente y dentro de la zona del río que corresponda á cada posesión ó lavadero, las que se utilizarán después de la temporada de baños, y al tercer día de desmontados éstos, para macizar sus vaciados, sin dejar sobre el lecho del río montones y obstáculos al libre curso de las aguas.

Art. 577. La canal ó chorrera que desde el partidiro de las aguas se establezca los veranos para dotar de agua á los baños de la huerta de los Cipreses y demás lavaderos inferiores de las márgenes del río, se situará á la distancia de 10 metros por lo menos del caz de la ribera, debiendo tener 2'50 á nueve metros de ancho medio. Los dueños de las posesiones están obligados á conservar limpia y en el mejor estado de servicio dicha canal, principiando la operación de la limpieza á las diez de la mañana por el primer lavadero superior y terminándola en el último ó inferior. No se permite amontonar sus productos ó arenas en sitio contiguo al canal.

Art. 578. Se prohíbe hacer pozos en las dos riberas para extraer aguas á menor distancia de 30 metros de las márgenes del río, formar chupones y represas en los toldillos ó ejecutar otras operaciones que distraigan las aguas del lecho del río durante la temporada de baños.

Art. 579. El barrido y limpieza de éstos se ejecutará en las primeras horas de la mañana, ó al mediodía si fuere necesario, cuidando de no molestar ni perjudicar á los baños contiguos con las aguas procedentes de esta operación, á las que, en caso preciso, se dará fácil salida por alguno de los costados de los baños, observándose las reglas anteriores.

Art. 580. Los baños que se construyan en la parte del río, comprendida entre los puentes del Rey y de Toledo, se situarán á 20 metros, por lo menos, de distancia de la alcantarilla de aguas fecales que pasa por la ribera izquierda del río.

Art. 581. Todo baño estará cerrado con pies derechos, carreras de madera y bastidores de tela pintada, siendo su cubierta de lona ó madera pintada que impida la corriente y circulación del aire, con entera sujeción al plano modelo formado y aprobado por el Ayuntamiento. Del techo ó cubierta de cada baño penderán cuerdas de cáñamo y cadenas á conveniente altura para seguridad de los bañistas.

Art. 582. La parte destinada en los baños para vestirse el bañista, será horizontal y estará cubierto su piso con esteras.

Art. 583. Todo baño tendrá asientos corridos de madera, debidamente asegurados sobre el terreno; y desde el anochecer, el número de luces que sean necesarias, mientras haya público.

Art. 584. Dentro de cada baño vigilarán constantemente uno ó dos bañeros que sepan nadar, con el fin de proteger á los bañistas en caso necesario, conservar el buen orden y prestar cualquier auxilio.

En los baños de señoras habrá mujeres destinadas á este servicio.

Art. 585. Los niños menores de diez años no podrán bañarse solos, pudiendo hacerlo cuando estén acompañados de persona interesada que cuide de ellos.

Se prohíbe igualmente entrar en los baños á toda persona ebria ó privada de razón.

Art. 586. Las ropas que se empleen para el servicio de los bañistas estarán bien limpias y secas, no siendo obligatorio el uso de las mismas.

Art. 587. Durante la temporada de baños se prohíbe que los carruajes y caballerías atraviesen por el vado que está más arriba del partidiro de las aguas, así como bañar y pasear caballerías por el lecho del río.

Art. 588. Se prohíbe á los tintoreros, ltoneros, pellejeros, etc., lavar los objetos y útiles de sus oficios é industrias en la parte superior del río, donde existan baños, debiendo hacerlo precisamente en el vado donde estuvo el puente llamado de Santa Isabel.

Art. 589. La Junta práctica y el Inspector especial de la ribera vigilarán constantemente el exacto cumplimiento de las anteriores condiciones, á fin de que no se alteren las dimensiones fijadas en las licencias para los baños, siendo obligación de aquél poner en conocimiento del Teniente de Alcalde del distrito respectivo cualquiera falta ó abuso cometido, suspendiendo todo trabajo que no se ejecute conforme á dicha licencia, á menos que el causante no lo corrija ó repare en el plazo de veinticuatro horas.

Art. 590. Todos los años, en la primera quincena de Junio, se publicará por el Alcalde el bando que consigne las principales disposiciones de esta Ordenanza, relativas al buen orden y gobierno que deben observarse en los establecimientos de baños, tanto en la población como en las riberas del Manzanares, debiendo fijarse dicho bando en las salas de descanso de los baños.

Madrid 15 de Junio de 1897.—Joaquín Sánchez de Toca.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Nicolás Zaragoza Lloret, Capitán mercante al servicio de la Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, por segunda vez, al reo por delito de contrabando Antonio Rodríguez, natural de Vejer, de veintisiete años, labrador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición.

Algeciras 14 de Mayo de 1897.—Nicolás Zaragoza.—Francisco Raffo, Secretario. 2316—M

FERROL

D. Francisco Iravedra Iglesias, Teniente de Infantería de Marina.

Hallándose instruyendo sumaria contra el soldado de Infantería de Marina José Arísti Salaberría, hijo de José Antonio y de Micaela, natural de Aizarnazabal, Juzgado de primera instancia de San Sebastián, provincia de Guipúzcoa, de veinte años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 660 milímetros, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color bueno, por el delito de primera deserción, por el presente cito y emplazo á dicho individuo, por el término improrrogable de treinta días, para que se presente en su destino; después de lo que si no lo verifica será declarado desertor en rebeldía.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido sea conducido y lo pongan á mi disposición en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores del Departamento del Ferrol.

Y para que llegue á noticias de todos, insértese este llamamiento en el *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*.

Ferrol 9 de Mayo de 1897.—El Juez instructor, Francisco Iravedra.—Ante mí, el Secretario, Lucas García. 2319—M

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Juan López Peña, sargento de la primera compañía del 9.º batallón de Artillería de plaza y Secretario del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el artillero del propio Cuerpo y compañía Francisco Betancor y Betancor, de la que es Juez instructor el segundo Teniente Ayudante de esta plaza de Las Palmas de Gran Canaria D. Atanasio Rodríguez García.

Certifico que al folio 44 del referido expediente hay una requisitoria que, copiada literalmente, dice así:

«D. Atanasio Rodríguez García, segundo Teniente de Infantería, Ayudante de plaza de Las Palmas de Gran Canaria, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Excelentísimo Sr. General Gobernador militar de la misma contra el artillero segundo de la primera compañía del 9.º batallón de plaza, destacado en ésta, Francisco Betancor y Betancor, por falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero Francisco Betancor y Betancor, natural de Mogán, en esta provincia, hijo de Ramón y de Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio traficante, cuyas señas

personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire libre, producción clara, y un metro 809 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente de que arriba se hace mención; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Francisco Betancor y Betancor, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 30 de Noviembre de 1897.—Atanasio Rodríguez.—Rubricado.

Y para que conste, extendiendo el presente testimonio de orden y mandato del Sr. Juez instructor en Las Palmas de Gran Canaria á 2 de Mayo de 1897.—V.º B.º—Rodríguez.—Juan López. 2329—M

LÉRIDA

D. Roque Domínguez Rivero, Capitán de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se le sigue al recluta afecto á esta zona José Segué Prat por no haber concurrido á la concentración para su destino á Cuerpo activo el día 15 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al referido recluta, natural del pueblo de Vichfré, partido judicial de Cervera, de esta provincia, hijo de Salvador y de Francisca, de diez y nueve años y siete meses de edad, cuyas señas personales son las mencionadas, y su estatura un metro 550 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del mencionado recluta José Segué Prat, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción y á mi disposición.

Dada en Lérida á 6 de Mayo de 1897.—El Capitán, Juez instructor, Roque Domínguez. 2330—M

LUGO

D. Luis Gascón y Portillo, Capitán Ayudante del tercer regimiento Artillería de montaña, y Juez instructor en el expediente de deserción que por orden del Sr. Coronel del regimiento instruyo al artillero de este regimiento Manuel González Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel González Vázquez, artillero del tercer regimiento de Artillería de montaña, de guarnición en Lugo, distrito militar del octavo Cuerpo de Ejército, natural de Lougares, Ayuntamiento de Mondariz, provincia de Pontevedra, hijo de José y de Luisa, soltero, de veinte años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca y se presente en el Juzgado militar del tercer regimiento de Artillería de montaña, establecido en el cuartel de las Mercedes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Manuel González Vázquez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, establecido en el cuartel de las Mercedes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Lugo á 10 de Mayo de 1897.—Luis Gascón. 2322—M

MADRID

D. Juan de Ceballos y Avilés, Comandante de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero del soldado que fué del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 5, del Ejército de la isla de Cuba, Manuel Palanca-Torrents, natural de Vich, provincia de Barcelona, hijo de José y de Rosa; y siendo necesario recibir declaración de dicho expediente á los hermanos del expresado soldado Luciano, Miguel y Francisco, así como á sus sobrinos Ramón, Rosa, Carmen y Luciano, hijos de su hermano Jorge, é ignorándose su domicilio, se les cita por medio del presente edicto para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado, calle del Desengaño, núm. 22, segundo; apercibidos que de no efectuarlo en el referido plazo se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 13 de Mayo de 1897.—El Juez, Juan de Ceballos.—El Secretario, Tomás Bernaldo de Quirós. 2334—M

MÁLAGA

D. Manuel Moratino y Alonso, Capitán de Infantería de Marina, y Juez instructor de la Comandancia de Málaga.

Usando de las facultades que como tal me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi único edicto y término de treinta días, á contar desde la inserción en los Boletines oficiales de Cádiz y Málaga y GACETA DE MADRID, al individuo acusado por delito de contrabando Pedro Gómez Vázquez, natural de Estepona, vecino de La Línea de la Concepción, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, marino y sin instrucción, para que se presente con la brevedad posible en este Juzgado á la práctica de determinadas diligencias judiciales; advirtiéndole que de no verificarlo en el término y sitio prefijado se le declarará en rebeldía, causándosele los perjuicios á que haya lugar por la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo, que de ser habido lo entregarán en la cárcel de partido á mi disposición, dándome aviso.

Málaga 7 de Mayo de 1897.—Manuel Moratino. 2320—M

ORENSE

D. Vicente Gallego Martínez, Capitán de la escala de reserva y de plantilla de la zona de reclutamiento de Orense, número 3, y Juez instructor del expediente que de orden superior instruyo contra el recluta del reemplazo de 1896, Vicente Quesado Soto, por faltar á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Quesado Soto, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Bonga, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Carballino, Juzgado de primera instancia de Carballino, provincia de Orense, soltero, de diez y nueve años de edad, oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire natural, producción regular, señas particulares ninguna, estatura un metro 568 milímetros, para que en el tiempo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en esta zona á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca y captura del referido recluta, y habido, lo remitan al cuartel de San Francisco de esta ciudad y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicación, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Orense.

Dada en Orense á 9 de Mayo de 1897.—Vicente Gallego. 2323—M

D. Eladio Colmenero López, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, Jefe principal del expresado regimiento, para instruir expediente en averiguación de á quienes corresponda percibir la cuota de la Sociedad de Socorros mutuos del Arma de Infantería por fallecimiento ab intestato del socio de la misma, en la villa de Ginzo de Limia, del primer Teniente de la escala de reserva D. Andrés Hermida Soto.

Por el presente hago público que de las diligencias practicadas en dicho expediente aparece que tienen derecho á la indicada cuota Doña Emilia Hermida Espinosa y D. Leopoldo, de iguales apellidos, la primera vecina en la ciudad de Lugo, y el segundo soldado del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, y D. Luis Hermida Cabello, sargento del primer batallón expedicionario de Luzón, núm. 54, del Ejército de la isla de Cuba, hijos del finado Oficial. Y por si hubiese otros herederos en igual ó preferente grado que las personas anteriormente citadas, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan por sí ó por medio de persona debidamente autorizada en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial calle de Santo Domingo, núm. 18, de esta ciudad, con el fin de personarse en el expediente de referencia y poder alegar lo que á sus fines convenga; en la inteligencia que si no compareciesen en el plazo prefijado se les irrogará el perjuicio á que haya lugar por la ley.

Dado en Orense á 10 de Mayo de 1897.—Eladio Colmenero.—Por su mandato, el sargento Secretario, José Tobio. 2321—M

PALMA DE MALLORCA

D. Antonio García Rosselló, segundo Teniente del regimiento Infantería regional de Baleares, núm. 1, y Juez instructor del expediente seguido al soldado del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, Juan Gual Amer, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Gual Amer, soldado del batallón expedicionario á Filipinas, número 7, natural de Selva (Baleares), hijo de Jaime y de Catalina, casado, de treinta y siete años de edad, de oficio zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, en el cuartel del Carmen de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Gual Amer, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel del Carmen de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 7 de Mayo de 1897.—Antonio García. 2328—M

SEVILLA

D. Vicente Amillategui Freja, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Granada, núm. 34, y Juez instructor del mismo.

Hallándome instruyendo expediente por la falta grave de segunda deserción contra el tambor de la cuarta compañía del segundo batallón de este regimiento Salvador Rivas Aguado, hijo de Salvador y de Ana, natural de Jerez de la Frontera, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Cádiz, de pelo negro, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, de estado soltero y voluntario en el Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo de referencia, para que comparezca en este Juzgado, establecido en el cuartel de la Gavidia, antes del plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, á fin de que pueda responder á los cargos que le resultan por la falta grave de segunda deserción, y de no verificarlo así será declarado en rebeldía.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura, y si fuese habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz.

Dada en Sevilla á 12 de Mayo de 1897.—El Comandante, Juez instructor, Vicente Amillategui. 2324—M

TARRAGONA

D. José Royo Bernad, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado Vicente Poix Belenguer, natural de Pueblo Nuevo del Mar, provincia de Valencia, Juzgado de primera instancia del Mar, nació en 20 de Febrero de 1874, de oficio marino, edad veintitrés años, dos meses y quince días, estado soltero, estatura un metro 575 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, cuyo paradero se ignora, acusado de deserción;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado individuo, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel del Carro de esta ciudad.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Valencia y Tarragona, fijándose otro en la puerta del cuartel del Carro, y reclamándose un ejemplar de dichos periódicos oficiales ú oficinas en que conste haberlos publicado, y dándole de término treinta días después de la publicación del presente edicto.

Tarragona 5 de Mayo de 1897.—José Royo. 2331—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

D. Manuel del Río y Toledano, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. Enrique de Leyva y Oliver, que con carácter de interino desempeñó, solicita la devolución del depósito que en concepto de fianza tiene consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia para el desempeño de aquel cargo.

Y de conformidad con lo dispuesto en la ley Hipotecaria y su reglamento, se cita por este medio á cuantos tengan que deducir alguna reclamación contra dicha fianza, para que dentro del plazo de seis meses la presenten ante este Juzgado y no en el tres años, que por error material se había hecho así constar en edicto de 1.º de Mayo anterior.

Dado en Alcántara á 10 de Junio de 1897.—Manuel del Río.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante. J—3675

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de ejecutoria dimanante de la causa criminal sobre estaña contra Ramón Masó Güell, de treinta y dos años de edad, natural de Ayora, casado, del comercio y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Masó Güell.

Dada en Barcelona á 11 de Junio de 1897.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, por D. Gumersindo de Marlés, Ernesto Freixa, habilitado. J—3676

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Alfonso Martínez Ginot, de diez y ocho años de edad, hijo de Ramón y María, soltero, corredor de comercio, natural y vecino de esta ciudad, se hace saber que se ha decretado su prisión y que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se constituya en prisión en las cárceles nacionales de esta ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y parándole el perjuicio que en derecho haya lugar si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren su captura y conducción á estas cárceles, dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 11 de Junio de 1897.—Manuel Reñaga.—Por D. Joaquín Condominas, José Sors. J—3677

BENABARRE

D. Carlos de Valcárcel y Blaya Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez instructor de Benabarre y su partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el Boletín oficial de esta provincia de Huesca y en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á tres sujetos desconocidos que sobre las nueve de la mañana del 30 de Mayo último robaron de la casa Aldea, denominada Hostales dels Hous, sito en término de Cornudella, habitación de Lorenzo Tánica y Francisco Tánica, 470 pesetas en las monedas siguientes: cinco onzas de oro con los bustos de Carlos III y Carlos IV, tres monedas de oro de 10 francos, una de veinte francos y 20 pesetas en monedas de 5 pesetas una, para que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que con tal motivo me halló instruyendo; bajo apercibimiento de que en caso contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan con el mayor celo y actividad á la busca y captura de los tres sujetos mencionados y ocupación de las monedas que se les encuentren, conduciéndolos en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Benabarre á 7 de Junio de 1897.—Carlos de Valcárcel.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials.

Señas.

Uno de ellos de veintiocho á treinta años, de estatura alta, delgado, cara larga; vestía pantalón de terciopelo rayado, blusa azul, pañuelo de cuadros á la cabeza.

Otro de estatura regular, con pantalón blanquecino. Y el otro de mediana estatura, grueso de cuerpo, cara redonda, algo moreno, con pantalón de terciopelo viejo, blusa azul, boina, y los tres con alpargatas á lo miñón. J—3678

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados Antonio López Medina y Francisco Guerrero Domínguez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y Málaga, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 7 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

El primero, hijo de Francisco y Antonia, natural de Fuenigriola, vecino de La Línea, calle de las Flores, soltero, de diez y nueve años de edad, jornalero.

El segundo, hijo de Francisco y de Juana, natural de Marbella, vecino de La Línea, casado con Emilia Mompino, de veinticinco años, jornalero y sin instrucción. J—3679

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los procesados María Calvente Pérez y Andrés Ruiz Calvente, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se les instruye por el delito de contrabando; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dichos procesados.

Dada en Cádiz á 8 de Junio de 1897.—Rafael Bethencourt.—Antonio F. y Arenas.

Señas y circunstancias.

La primera, hija de José y Francisca, natural y vecina de San Roque, calle Pescaderos, con residencia en La Línea, casada con Andrés Ruiz, de treinta y siete años de edad, sin instrucción.

Y el segundo, hijo de Andrés y María, natural y vecino de San Roque, con residencia en La Línea, de catorce años de edad, jornalero y sin instrucción. J—3680

CANJÁYAR

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cereales Romero, natural de Huneja y vecino del mismo pueblo, hijo de Nicolás y de María, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Almería y de Granada, se presente en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, preso en la cárcel de este partido.

Dada en la villa de Canjáyar á 10 de Junio de 1897.—Manuel Aldeguer.—Por mandado de S. S., José María Canet. J—3681

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Juan Pedrell Carrillo, hijo de José y Margarita, casado, jornalero, de treinta y cuatro años de edad, natural de Alumbres, vecino de Cartagena, y sin instrucción, para que dentro del término de diez días, que se empezarán á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle una notificación en ejecutoria dimanante de causa que se le ha seguido por tentativa de robo.

Dado en Cartagena á 9 de Junio de 1897.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—3682

FONSAGRADA

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de 4 del actual, dictada en sumario que se instruye por robo de dinero contra José Soto, vecino de la Puebla de Navia de Suarna, se cita á María Josefa Varela López, natural de dicha Puebla de Navia y ausente en ignorado paradero, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á prestar declaración como testigo en el expresado sumario; bajo apercibimiento de la multa de 5 á 50 pesetas si no comparece.

Fonsagrada 9 de Junio de 1897.—El actuario, Eduardo Yañez. J—3683

FUENTEVEJUNA

D. Rafael García Baquerizo, Juez municipal suplente de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se excita el celo de todas las Autoridades, dependientes de la policía judicial y fuerza de la Guardia civil, para que procedan á la busca de las caballerías que al final se expresarán, hurtadas la noche del 3 del actual en la dehesa denominada Los Gallegos, de este término, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición, y por cuyo hecho se instruye el oportuno sumario.

Dado en Fuenteovejuna á 9 de Junio de 1897.—Rafael García.—Por su mandado, Juan López.

Señas de las caballerías.

Una mula colorada, cenceña, de tres años, de mediana alzada y sin hierro.

Y otra mula, colorada, con pelos canos y negros, los ojos alrededor blancos, de seis años, de mediana alzada y sin hierro. J—3684

GRANADA—SALVADOR

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Fajardo Maldonado, de esta naturaleza y vecindad, morador en la placeta de Yesqueros, casa sin número, hijo de Juan y de Trinidad, herrero, y de doce años de edad, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en esta Excm. Audiencia y Secretaría de Sala del Doctor D. Francisco Jiménez Herrera; pues así está acordado en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido individuo.

Dada en Granada á 11 de Junio de 1897.—José García.—Por mandado de S. S., Antonio Puga. J—3685

HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sabas Morante se instruye sumario por el delito de hurto de maderas contra José Rosales Sola y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Rosales Sola, natural y vecino de Castril, de treinta y tres años de edad, de oficio jornalero, casado con Fabiana Pérez, vecina de Albos, donde residen; y Juan Pedro Pérez, vecino de Albos, de cincuenta y cinco años de edad, casado, arriero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran.

Dada en Huéscar á 10 de Junio de 1897.—Emilio Velasco y Padrino.—Sabas Morante y Rodríguez. J—3686

JEREZ DE LA FRONTERA

D. Gonzalo Pérez y Díaz, Juez municipal interino, y accidental de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Manzano Parreño, de cuarenta y cinco años, viudo, zapatero, vecino de Sevilla, calle del Lobo, número 6, y á Juan Nieto, de la misma vecindad, Alameda de Hércules, que se dedica á la compra y venta de alhajas y ropa usada, siendo su edad de veinticuatro é veintiocho años, soltero, de estatura alta, delgado, color bueno, vistiendo pantalón claro y chaqueta oscura, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en causa por expención de monedas falsas y recibirles inquisitiva; bajo apercibimiento de acordar contra ellos lo que proceda si no comparecen.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mió encargo y pido á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y á su conducción por tránsitos de justicia á la cárcel de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Jerez de la Frontera 12 de Junio de 1897.—Gonzalo Pérez. Eduardo Ballesteros. J—3687

LA BISBAL

D. Fidel Gante y Díez, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y en virtud de lo por mí dispuesto por auto de hoy, en méritos de sumario sobre lesiones por disparo de arma de fuego contra Buenaventura Frígola Ripoll, alias Prats, casado, posadero, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, á fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á las cárceles de este partido caso de ser habido.

Dada en La Bisbal á 11 de Junio de 1897.—Fidel Gante.—Por disposición de S. S., Francisco de P. Vicéns. J—3712

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles de la Nación que se dignen dar las órdenes oportunas á sus dependientes y agentes para que procedan á la busca de 3.000 reales en billetes del Banco de España y en monedas de plata que le han sido hurtados á Dámaso Cendines Galindo el día 11 del presente mes de su casa habitación, sita en la Plaza de Toros de esta ciudad, y de una arquilla de madera donde guardaba la ropa; caso de encontrarse la pondrán á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no dan razón de su procedencia.

Dada en La Carolina á 14 de Abril de 1897.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Antonio Manjón Magaña. J—3688

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías á Julián López Casado, cuyo hecho ha tenido lugar en la noche del 13 del pasado Mayo del sitio La Corregidora, de este término, y en la cual he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de dichos semovientes, cuyas señas al final se expresarán, y captura de los autores, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren aquéllos, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 6 de Junio de 1897.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas de las caballerías.

Una burra pelo entremelado, de buena alzada, con un lucero en la frente, con la ceja del rabo un poco hundida, de seis años.

Una jaca negra, entrecastaña, menos de marca, de seis años, con la mano derecha blanca hasta por cima de la cuartilla, con la pata derecha también blanca hasta el mismo sitio, careta, con un lunar blanco en el lomo del tamaño de una peseta. J—3713

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

A todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por ante la Secretaría del infrascripto se instruye causa criminal de oficio sobre hurto de caballerías á José Tejada Almagro y Francisco Sánchez, en la tarde del 24 del pasado Mayo, del sitio frente á la casilla de la cuesta de los Pinos, de este término, en la que he acordado dirigirles la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), les exhorto y requiero, rogándoles se sirvan disponer la busca de expresados semovientes, que al final se expresarán sus señas, y á la captura de los autores del hurto, que pondrán, caso de ser habidos, á mi disposición, así como á las personas en cuyo poder se encuentren aquéllos, si no acreditan su adquisición; pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando á la recíproca en casos análogos.

Dada en La Carolina á 17 de Junio de 1897.—Pablo Garzón y Martín.—Por su mandado, Vicente Gil.

Señas.

Una burra rucia clara, con un lucero pequeño en la frente, que se roza en las manos al andar, de treinta y un mes, de alzada regular.

Otra rucia oscura, de veinticinco meses, pequeña, con los ojos llorosos. J—3714

LA RAMBLA

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca de tres caballerías mayores y á la de tres individuos desconocidos, cuyas respectivas señas se expresan á continuación, cuyos animales fueron robados á Antonio Partera Gómez, vecino de Montemayor, por individuos desconocidos en las primeras horas de la noche del día 8 del actual en terrenos del cortijo del Carrascal, término de aquella villa, y caso de ser habidos unos y otros los pongan á disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder se encuentren repetidos semovientes, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á 10 de Junio de 1897.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Antonio Soriano del Moral.

Señas de las caballerías.

Un caballo entrepelado, de ocho años, con la marca, entero, herrado en la nalga derecha con una A, aparejado y con cuatro costales, tres de ellos con A. P.

Una yegua negra, cerrada, con la marca, herrada en la tabla izquierda del pescuezo, sin poderse conocer por estar borroso.

Y una potra negra, hija de la anterior, menos de la marca, de tres años, arriana de un pie y sin hierro.

Ídem de los desconocidos.

Uno de ellos viste una chaqueta de jerga listada, larga, pantalón claro y sombrero de ala ancha, como de veintiséis años de edad, bajo, algo grueso y sin bigote.

Otro como de unos treinta y cinco años, delgado, algo más alto que el anterior, con bigote poco poblado, pantalón y chaqueta color claro de tela y sombrero blanco de ala ancha, sin que consten las señas del otro. J—3688-bis.

LÉRIDA

De orden del Sr. D. Felipe Montull, Juez accidental de este partido, y en méritos de diligencias de expediente de costas de causa sobre homicidio, dada en providencia de esta fecha, he acordado la comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, de María Farré y Boqué, ó sus herederos, caso de fallecimiento, en donde les será entregada la cantidad de 280

pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término fijado será consignada dicha cantidad en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia.

Lérida 9 de Junio de 1897.—El actuario, Juan Grau. J—3715

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisco Pérez García, hijo de Antonio y Gregoria, natural de Córdoba, de treinta y cuatro años de edad, casado con Carmen Ramírez, jornalero, cupas señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de quince días se presente en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional en la causa por hurto contra el mismo instruida en este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y la conducción á la mencionada cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 12 de Junio de 1897.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales.

Pelo castaño, ojos melados, color regular. J—3689

D. Lorenzo Cuadrillero y Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Jiménez, alias Manchego, hijo de Mariano y Antonia, de veintinueve años de edad, natural del Bonillo, vecino de Jaén, calle de Azulejos, tratante en caballerías, y Antonio Siles de la Cruz, de treinta y seis años, casado con Dolores Suárez, dice ser natural de Córdoba y vecino de la misma ciudad, cuyas señas personales al final se expresarán, para que dentro del término de quince días se presenten en la cárcel de esta ciudad, por haberse decretado su prisión provisional en la causa por homicidio contra los mismos instruida en este Juzgado; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y su conducción á la cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 12 de Junio de 1897.—Lorenzo Cuadrillero.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur.

Señas personales de José Moreno Jiménez.

Pelo y cejas negros, ojos melados, nariz y boca regulares, color moreno, barba poblada y afeitada, usa bigote.

Señas personales de Antonio Siles de la Cruz.

Pelo negro, ojos melados, nariz y boca regulares, barba afeitada, color moreno. J—3690

LUCENA

D. Francisco Javier Sanz y Camp, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Bartolomé Jiménez Cano, alias C. nito, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento dictado en su contra en el sumario que se instruye por hurto de leña y recibirle inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido, le citen de comparecencia ante este Juzgado.

Dada en Lucena á 26 de Mayo de 1897.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Licenciado Antonio F. de Burgos. J—3716

MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de instrucción del distrito de Buenavista, con fecha de hoy, en causa que se ha seguido contra Rafael Sánchez Domínguez por hurto, se han mandado sacar por término de veinte días á subasta pública, que tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Juzgado el día 13 de Julio próximo, á la una de la tarde, y por las cantidades en que han sido tasadas, las tres fincas, en término de Chinchón, siguientes:

Table with 2 columns: Description of land parcels and their value in Pesetas. Includes items like 'Primera. Una viña en término de Fuentesueñas...' and a 'TOTAL' row.

Se previene no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, y que no existe titulación, que ha sido suplida por certificación del registro de la propiedad correspondiente, que puede examinarse en la Escribanía.

Dada en Madrid á 14 de Junio de 1897.—Manuel del Valle.—El Escribano, Felipe de Sande. J—3691

MADRID—DECANATO

En virtud de providencia del Sr. Juez decano de los de primera instancia é instrucción de esta Corte y por delegación del Tribunal Supremo, se hace saber por el presente edic-

to la cesación por fallecimiento del Procurador que fué de este Colegio D. Manuel Martín Veña, á fin de que en el término de seis meses, contados desde la publicación del mismo en los periódicos oficiales, puedan presentarse en este Decanato las reclamaciones que hayan de hacerse contra la fianza prestada por aquél para el desempeño de su oficio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Junio de 1897.—V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Secretario, P. O., Francisco Platas. J—3717

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, en la causa que instruye por hurto á D. Esteban Piña Felipe, se ha acordado requerir el auxilio de todas las Autoridades á fin de que procedan á la busca y presentación de un caballo, cuyas señas son: color castaño, pequeño, de ocho años, y corvo de las patas, sustraído á dicho señor de su hotel, sito en el camino del Garbanzal, procediendo también á la detención de la persona en cuyo poder se hallare si no justificare su legítima adquisición, á menos que no fuera Aquilino Saborido ó su esposa, en cuyo caso procederán á su detención y presentación en este Juzgado.

Madrid 10 de Junio de 1897.—Jacobó Sales.—El Escribano, Licenciado Pedro Martínez Grande. J—3692

D. Jacobo Sales y Reig, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Corral, cuyas demás circunstancias, paradero, y domicilio se ignoran, el cual en 19 de Mayo de 1894 se hallaba de encargado en la espendeduría de tabacos de la calle de la Fe, núm. 16, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra el mismo por contrabando de tabaco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se des- cubren, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 11 de Junio de 1897.—Jacobó Sales.—El Escribano, por mi compañero Sr. Cabrero, Federico González. J—3693

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador García Sánchez, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Almagro (Málaga), casado, del campo, de cuarenta y un años de edad, que ha vivido en la travesía de Cabestreros, 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser conducido á prisión en la causa que contra él se sigue por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color moreno, sin seña particular al exterior, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Apolinar Lasso de la Vega. J—3694

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Santander.

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 20 de Junio de 1897.

Meteorological data table with columns for Hora, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y fuerza del viento, and Estado del cielo. Includes sub-tables for temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 20 de Junio de 1897.

Table of telegrams received, listing localities (LOCALIDADES), altitudes, temperatures, wind directions, and weather states (Estado de la mar).

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Price list for the 1897 guide: Primera clase (20 pesetas), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

SANTOS DEL DIA

San Luis Gonzaga, y San Albano, mártir. Cuarenta horas en las monjas del Sacramento.

ESPECTÁCULOS

THEATRO Y JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda.)—Coppelia.—Duetos cómicos, Berthomie Zens. THEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El país de la cucaracha.—Entre mi mujer y el negro.—El ángel caído.—La viejecita. THEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Los autómatas.—¡Eh... á la plaza!—La niña del estanquero.—Filippo. THEATRO MODERNO.—A las nueve.—Los africanistas.—La diva —Meterse en honduras.—Cuadros disolventes. CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran función á beneficio del público.—Sillas á 1'50 pesetas.—Entrada, 50 centimos.—Tomarán parte los artistas señorita Zampa, Bliss y los señores Waltons, Mannows, Montros y la pantomima La Cegicienta. THEATRO Y CIRCO DE COLÓN.—A las nueve.—Varieté espectáculo, en el que tomarán parte la hermosa Geraldine con nuevos ejercicios, Bianca y Desroches, la troupe F reire, Mr. Unthan, y por primera vez, gran batuda, en la que tomarán parte 20 saltadores.